

RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE CENTRO DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DON BENITO. IA 10/00104

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 29 de enero de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental Estudio Abreviado de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de Centro de Recepción de Vehículos y Tratamiento de los mismos al final de su vida útil, promovido por GRUAS CARD GALÁN, S.L., en el término municipal de Don Benito, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Se solicitó, a continuación, documento inicial del proyecto, el cual se recibió con fecha de 30 de abril de 2010.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Centro de Recepción de Vehículos y Tratamiento de los mismos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado d) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la implantación de un Centro de Recepción de Vehículos y Tratamiento de los mismos al final de su vida útil.

La instalación se ubicará en la parcela 5067 del polígono 217 del término municipal de Don Benito. La superficie total de la citada parcela es de 27.601 m², de los cuales 15.000 m² se vincularán a la instalación del Centro de Recepción de vehículos. No obstante, la superficie ocupada por la instalación propiamente dicha es de 2.500 m², los cuales estarán debidamente impermeabilizados mediante solera de hormigón armado.

Se construirá un edificio con 607,02 m² en la primera planta y 86,54 m² en la segunda planta.

El proceso a seguir en el Centro de Recepción y Tratamiento de Vehículos es el siguiente:

- Recepción del vehículo: Una vez el vehículo entre en la instalación pasará al área de descontaminación en la que están instalados elevadores que permitirán la retirada de todos los fluidos contaminantes del vehículo. La extracción de estos fluidos se realizará según el mismo protocolo que aconsejan los fabricantes para su sustitución en concesionarios. En dicho área se colocarán contenedores, uno para cada fluido a extraer.

- Seguidamente se procede a retirar los siguientes elementos que igualmente van a contenedores específicos para cada uno de ellos: baterías, filtros y condensadores de PCB/PCT.
- Para el tratamiento específico de los "Air-Bag" se procederá a desmontarlos junto con las piezas en las que están incluidos, volante, salpicadero, etc.
- Posteriormente se procede a desmontar los neumáticos que van directamente a una zona destinada a realizar el acopio de estos.
- Una vez retirados todos estos elementos se acopia el resto del vehículo en el patio en zona dispuesta para tal fin hasta su retirada.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 6 de mayo de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Don Benito	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: El proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.*
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Los requisitos, desde el punto de vista de este organismo, para que el proyecto tenga aprobación ambiental son los siguientes:
 - Se deberá garantizar que no se va a aumentar el déficit hídrico de la zona, recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente.
 - Las instalaciones de saneamiento previstas para la depuración de las aguas residuales deberán estar correctamente dimensionadas y listas para entrar en funcionamiento antes de que se inicie la actuación proyectada. Además, en caso de que se pretenda realizar un vertido al dominio público hidráulico, se deberá solicitar la pertinente autorización a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos del mismo.
 - Las solera, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales. Ha de tenerse en cuenta que la zona de actuación se ubica sobre un acuífero declarado Vulnerable frente a la contaminación por nitratos y ha sido declarada Sensible a la contaminación de las aguas superficiales por su influencia en el embalse de Alqueva y en el Tronco Central del Río Guadiana.
 - El proyecto contempla la ubicación de la actuación sobre la Zona Regable del Zújar. Los usos de suelo de las tierras transformadas en regadío en las zonas regables son agrarios, los cambios

de uso de una parcela deben ser autorizados por la autoridad agraria, en base a planes de interés nacional o regional que modifiquen el Plan General de Transformación de la Zona Regable. Cualquier disminución de superficie de riego de la Zona Regable de Interés Nacional debe ser autorizada por la autoridad agraria. La disminución de la superficie de la Zona Regable es un cambio de características de la concesión, que debe tramitarse por la administración hidráulica para disminuir el caudal y volumen otorgado en la concesión a la comunidad de regantes o, en su caso, para aumentar las garantías de la concesión. Cualquier uso de agua distinto al regadío como consecuencia de una modificación de uso en una parcela incluida en la Zona Regable de Interés Nacional, deberá solicitar la correspondiente concesión administrativa al Organismo de Cuenca. El promotor deberá buscar alternativas viables para ubicar el proyecto fuera de la Zona Regable.

- Dado que según catastro el uso actual del suelo es agrario, el promotor de la explotación deberá solicitar el cambio de uso a industrial, conforme a la nueva actividad que en él se desarrollará.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: A efectos de ordenación de territorio, los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como "residuos peligrosos" en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Toda la superficie de la instalación deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en las instalaciones, deberán ser dirigidas a tratamiento depurador mediante un separador de hidrocarburos previamente a su vertido a cauce público. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto de Centro de Recepción de Vehículos y Tratamiento de los mismos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado d) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

El proyecto se ubica en la parcela 5067 del polígono 217 del término municipal de Don Benito. A pesar de que la superficie de la citada parcela es de 27.000 m², la instalación propuesta únicamente ocupará 2.500 m², los cuales estarán bien definidos en la zona sur de la parcela.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.*

La parcela objeto de la actuación está destinada actualmente a cultivo agrícola de regadío.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna será mínimo por tratarse de una zona de cultivo agrícola, donde no se ha detectado la presencia de especies faunísticas que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos en el interior de la nave de proceso, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Evaluación Ambiental para considerar compatible el proyecto.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de éstos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Estas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos antes de su evacuación a cauce público. Así mismo, en el área de descontaminación de vehículos se conducirán los posibles derrames accidentales a una fosa estanca de hormigón. De esta forma se da cumplimiento a las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental en cuanto a la gestión de las aguas residuales.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Centro de Recepción de Vehículos y Tratamiento de los mismos al final de su vida útil en el término municipal de Don Benito, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.*

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de octubre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Maria A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández

